

**REGLAMENTO DE EXEMPLEADOS Y PENSIONADOS AFILIADOS
FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN – FELEVAPAN
ACUERDO No. 004 DE 2022**

Por medio del cual se reglamente el uso de los servicios de FELEVAPAN por parte de los pensionados y extrabajadores de las empresas que generan el vínculo de asociación.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS LEVAPAN “FELEVAPAN”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva de FELEVAPAN expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
2. Que el Artículo 12 del Estatuto vigente determina el vínculo de asociación.
3. Que se hace necesario establecer, mediante reglamento, la información y documentos requeridos para el uso de los servicios por parte de los pensionados y ex-trabajadores
4. Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Reglamentar el proceso de vinculación y uso de los servicios por parte de los pensionados y ex-trabajadores de las empresas que generan el vínculo de asociación.

El proceso aquí estipulado, es complementario a las demás disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de FELEVAPAN y no exime a los pensionados y extrabajadores de las empresas que generan el vínculo de asociación del cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 2. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO, EN CASO DE PENSIONADOS: Son requisitos para ser admitidos como asociados de FELEVAPAN los siguientes:

1. Carta dirigida a la Junta Directiva de FELEVAPAN solicitando sea aprobada su continuidad como asociado
2. Fotocopia del documento de identidad
3. Copia de la resolución que da derecho a la pensión
4. Formulario de Asociación con actualización de información.

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA PERMANECER COMO ASOCIADO DE EX-TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Cuando un asociado tenga tal vínculo durante cinco (5) años continuos o seis (6) discontinuos anteriores a la desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación, podrá continuar siendo asociado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta dirigida a la Junta Directiva de FELEVAPAN solicitando sea aprobada su continuidad como asociado. La Junta Directiva podrá de acuerdo con las condiciones del retiro de la empresa y de su comportamiento como asociado - decidir su continuidad o no.
2. Fotocopia del documento de identidad
3. Formulario de Asociación con actualización de información.

PARÁGRAFO: Una vez se presente la documentación, la Junta Directiva dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días para aprobar o no las solicitudes presentadas, durante dicho lapso no se interrumpen las obligaciones del asociado, debiendo, en consecuencia, proceder al pago de las cuotas de ahorro y crédito que tenga vencimiento durante dicho periodo

ARTICULO 4. LIQUIDACION, PRESTACIONES Y PAGOS POR PARTE DEL EMPLEADOR AL MOMENTO DEL RETIRO DEL ASOCIADO. Conforme con la legislación vigente, todos los pagos que el Empleador deba realizar al trabajador asociado a FELEVAPAN, al momento de la desvinculación de la empresa, se deberán realizar de manera preferente a FELEVAPAN y hasta el monto de las obligaciones vigentes que tenga el asociado con el fondo, sin importar que éste continúe o no como asociado.

En el caso de que el asociado tenga deudas al momento del retiro de la empresa que genera el vínculo de asociación y continúe como asociado a FELEVAPAN, podrá elegir la forma en que se aplicara la liquidación de la empresa, esto es, o bien para reducir plazo o bien para disminuir cuota, o combinando las dos posibilidades.

PARÁGRAFO: En ningún caso FELEVAPAN autorizará que se entregue total o parcialmente la liquidación a un trabajador – asociado, que tenga deuda vigente con el Fondo.

PARAGRAFO 2: Al momento del retiro si el ex trabajador o pensionado no compensa sus aportes y ahorros permanentes en más del 50% del saldo o deja una base mínima de \$20 millones podrá mantener la antigüedad

PARAGRAFO 3: Solo en caso de traslado de compañía se autoriza que el empleador garantice el último salario pagado para su devolución de la liquidación, el restante deberá ser abonado a FELEVAPAN.

ARTICULO 5. RETIRO VOLUNTARIO ASOCIADO PENSIONADO O EXASOCIADO: El asociado pensionado o ex asociado podrá retirarse voluntariamente de FELEVAPAN en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su solicitud ante la Junta Directiva.

La formalización del retiro no exime al asociado de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a FELEVAPAN que le sean personalmente imputables.

Aceptada la desvinculación del asociado se hará el cruce de cuentas o compensación respectiva entre los aportes, ahorros permanentes contra el saldo de las obligaciones.

Si efectuado el cruce de cuentas quedan saldos a favor de FELEVAPAN, el ex-asociado o pensionado deberá cancelarlos al momento del retiro o en su defecto acordará con la administración un plan de pagos, a la tasa establecida y que estable el reglamento de crédito para retiros voluntarios. En este último caso se obliga a constituir las garantías que a juicio de la administración aseguren el recaudo normal de los saldos pendientes.

ARTICULO 6. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA: El ex-trabajador de las empresas que generan el vínculo de asociación que se hayan retirado voluntariamente no podrán solicitar nuevamente su reingreso, a menos que cuenten con el requisito de pertenecer a una de las empresas que generan el vínculo de asociación y pasado el término previsto en los estatutos para su reingreso.

ARTICULO 7. EXCLUSIÓN: Además de las establecidas en el Artículo 20 del Estatuto de FELEVAPAN, el pensionado o ex-trabajador de las empresas que generan el vínculo de asociación perderá su carácter de asociado por el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FELEVAPAN, por más de noventa (90) días.

ARTICULO 8. APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Las Base para la cuota de Aportes y Ahorro Permanente, se tendrá en cuenta de acuerdo a su condición de desvinculación con la entidad que tenía el vínculo de asociación:

Retiro por Pensión: La base de aporte no podrá ser inferior al 60% del último salario registrado, sin que este valor sea inferior a 1SMMLV.

Retiro por Terminación de Contrato por la Patronal: La base de aporte no podrá ser inferior a 1SMMLV, es responsabilidad del asociado notificar su nueva condición laboral con el fin de ajustar la base de aporte. El no reporte se considerará causal de sanciones.

Retiro por Renuncia: La base de aporte no podrá ser inferior al 80% del último salario registrado, sin que este valor sea inferior a 1SMMLV.

ARTICULO 9. AHORROS: El pensionado o ex-trabajador de las empresas que generan el vínculo de asociación podrán acceder a las modalidades de ahorros vigentes en FELEVAPAN en las condiciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos de FELEVAPAN.

ARTICULO 10. CRÉDITOS: El pensionado o ex-trabajador de las empresas que generan el vínculo de asociación podrán acceder a las líneas de créditos vigentes en FELEVAPAN en las siguientes condiciones:

1. El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el sueldo básico mensual, la cual corresponderá máximo al 50% del salario después de descontar los conceptos correspondientes a seguridad social, aportes al Fondo, retención en la fuente y créditos otorgados por o a través de la empresa que genera el vínculo laboral u otras entidades financieras. El ingreso registrado como base de aportes será el que se tome para el estudio de los créditos.
2. No se podrán programar cuotas extras en los créditos de los asociados pensionados o por exempleados.
3. Los compromisos de aportes, ahorros, servicios, créditos y demás, los deberá realizar por los diferentes medios que establece el fondo de empleados (PSE, BALOTO, Cuentas Bancarias o directamente en la tesorería del Fondo de Empleados en la fecha prevista. La mora injustificada que supere los treinta (30) días o la reincidencia en la mora – cualquiera sea la causa -, dará lugar a la pérdida de su carácter de asociado.
5. En el caso de trabajadores independientes, el asociado deberá presentar extractos bancarios de los últimos tres (3) meses o certificación firmada por contador donde se detalle la fuente de sus ingresos y el valor mensual de los mismos. Para este caso deberá anexar certificado de antecedentes disciplinarios y copia de la tarjeta profesional del contador.

Se tomará como base para el cálculo de la capacidad de pago el cincuenta por ciento (50%) del menor ingreso mensual registrado en los últimos tres meses.

PARÁGRAFO 1: En caso de asociados con vinculación laboral, solo se tendrá en cuenta el ingreso certificado por la empresa y si tiene otros ingresos deberán ser soportados de acuerdo a la exigencia de la Gerencia.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que no tengan vinculación laboral o no cuenten con una fuente de ingresos, no podrán solicitar crédito en FELEVAPAN.

ARTICULO 11. GARANTÍAS: Todas las obligaciones deberán estar respaldadas por: los aportes sociales, el ahorro Permanente, los ahorros adicionales, los TAS y las cesantías, primas, bonificaciones especiales y ocasionales, e indemnizaciones. Adicionalmente deberá presentar las garantías definidas en el Reglamento de Garantías.

Los asociados que no hagan parte de las empresas que generan el vínculo de asociación solo podrán utilizar como garantía el Fondo Mutual un (1) año después de ser admitido como asociado ex-trabajador y que no estén o hayan estado reportados en cualquier central de riesgos.

PARAGRAFO 1: Podrán anexar codeudas externas, solo aplican personas naturales con vivienda y libres de hipoteca, patrimonios de familia, embargos o problemas jurídicos.

ARTÍCULO 12. ACTUALIZACIÓN DE DATOS: El asociado pensionado y ex-trabajador se compromete a mantener actualizados la dirección, número telefónico de su domicilio y demás datos que garanticen una comunicación oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá modificar, actualizar, aclarar e interpretar el presente Reglamento mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

De la aprobación del presente Reglamento queda constancia en el Acta de Reunión de Junta Directiva No.313 y rige a partir de la fecha.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022)

Publíquese y Cúmplase.

(original firmado)

ELKIN MANFRED BOLAÑOS G.
Presidente Junta Directiva

(original firmado)

DORIS AMANDA GARCES PINILLA
Secretaria Junta Directiva